

N.º Expte.: 56.185/2022.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES Y SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO.

Se ha recibido oficio de fecha 3 de junio de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, para que se emita informe sobre el Proyecto de Orden arriba indicado, que consta de 49 artículos, 12 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y ocho anexos.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

En el segundo párrafo del apartado 5 de la memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación se indica que *“teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de orden cuyo objeto es el desarrollo del currículo correspondiente al bachillerato en la comunidad autónoma de Andalucía, este no regula ningún procedimiento administrativo que afecte directamente a empresas o a la ciudadanía”*. Sin embargo a lo largo del texto se observan cargas administrativas como, por ejemplo, la presentación de solicitudes.

III. — CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1. — Artículo 9. Autorización de materias de diseño propio.

En el apartado 4, se indica que *“La dirección del centro docente **presentará sus propuestas** ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación, antes del 31 de mayo del curso anterior al de la implantación de las nuevas materias, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, **quien resolverá** la autorización de incorporación de las mismas a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección”*. En relación con lo anterior, se debería mejorar la redacción del apartado 4, pues lo que se presentaría es las solicitudes de incorporación de cada una de las materias, que la persona titular de la



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	27/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6RF4YVV55F3A93MMTLRHZN2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Delegación Territorial correspondiente podrá, según corresponda, autorizar o no, sin perjuicio del plazo para resolver y notificar y el sentido del silencio administrativo.

2. – Artículo 17. Evaluación continua.

Se debería aclarar qué es el “acta parcial”.

3. – Artículo 31. Procedimiento de revisión en el centro docente.

En el apartado 1, se indica que “En el caso de que, a la finalización de cada curso, **una vez recibidas las aclaraciones** a las que se refiere el artículo 30 exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumno o la alumna o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo”. En relación con lo anterior, se debería aclarar si es absolutamente necesario haber solicitado y recibido la aclaración para poder solicitar la revisión.

4. – Artículo 32. Procedimiento de reclamación.

En el apartado 1, se debería aclarar dónde quedaría registrada la reclamación presentada “...al director o directora del centro docente...”.

En el apartado 5, se debería indicar (con independencia de otros plazos y comunicaciones que se pretendan establecer) el plazo con que cuenta la persona titular de la delegación territorial para resolver y **notificar** la resolución **al interesado**, desde la entrada de la reclamación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Similar consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

5. – Artículo 36. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En el apartado 7, sería conveniente concretar, además del carácter periódico, la frecuencia con la que se informará al alumnado y, en su caso, a las familias.

6. – Disposición adicional undécima. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.

En esta disposición adicional se establece que “En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en aplicación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del Sistema de Información Séneca”.

En cuanto al primer inciso, referente a que los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias, debe

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/06/2022	PÁGINA 2/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6RF4YVV55F3A93MMTLRHZN2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



señalarse que el citado artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que regula es el derecho de las personas físicas a poder elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, y no a la facilitación por parte de la Administración de la tramitación electrónica de los procedimientos.

Por otro lado, y en cuanto al segundo inciso, no parece procedente la invocación el artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, porque, entre otros motivos, el ámbito al que se dirige dicho precepto no parece acoger centros y entidades privados, como serían los centros docentes privados y privados concertados a los que se refiere el proyecto de Orden en su disposición adicional séptima.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		27/06/2022	PÁGINA 3/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES			
VERIFICACIÓN	Pk2jmX6RF4YVV55F3A93MMTLRHZN2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		